

# LOS SALMANTICENSES Y LA INMACULADA: SU TESIS SOBRE LA REDENCIÓN Y EL DÉBITO DE LA VIRGEN

por ENRIQUE DEL SDO. CORAZÓN, O. C. D

SUMMARIUM.—*Methodus SALMANTICENSIVM in propositione theseos circa Immaculatam Virginis Conceptionem. Notanda quaedam circa debitum simul et praeservativam Beatae Mariae Virginis redemptionem eorumque resolutionis momentum.*

I) *Doctrina circa debitum. Propositio quaestionis et diversi aspectus debiti eiusque divisiones.—In suo conceptu formali, debitum —pro SALMANTICENSIBUS— importat omnia illa quae a parte rea esse requiruntur, ut inde consurgere possit necessitas contractionis.—Vocatur debitum fundamentale.—Deductiones.—Thesis circa existentiam debiti in B. V. Maria.*

II) *Doctrina circa redemptionem Virginis Immaculatae.—Quaedam praenotanda et propositio theseos. E) Factum redemptionis pro B. V. Maria. 2) Modus singularis, seu natura istius redemptionis inquiritur. 3) Novissima Salm. doctrinae iuxta aliqua nondum cognita documenta inquisitio et iudicium de interpretatione ab aliis proposita.—Conclusio.*

En un solo lugar de su gran *Cursus theologicus* estudian los Salmantenses el tema de la Inmaculada Concepción de María <sup>1</sup>. Con todo, a lo largo de sus catorce volúmenes, aluden varias veces a este privilegio y hacen a él diversas referencias, declarándose siempre favorables a la causa inmaculista <sup>2</sup>.

Metodológicamente plantean esta cuestión particular subordinada a otro problema más universal: al de la extensión o universalidad del pecado original. No afrontan la cuestión con independencia y en fuerza de sus solos principios. Para ellos es una derivación de enunciados anteriores y así la proponen. Mejor aun; la dan el valor que tendría una dificul-

---

1. *Cursus Theologicus Salmanticensis* (CTS), t. IV, *De vitiis et peccatis*, tract. XIII, disp. 15; *De extensione peccati originalis quantum ad debitum illud contrahendi*, edic. Palmé, 8 (1877), 82-212. Citamos siempre por esta edic., citando el número marginal.

2. CTS, tract. XXI, disp. 1, dub. 5, n. 150.—Edic. Palmé, 13 (1878), p. 102; *l. c.*, dub. 11, n. 289, p. 241; *l. c.*, disp. 2, dub. 1, ns. 6 y 20, p. 268 y 282; n. 37, p. 299; *l. c.*, dub. 3, ns. 62 y 65, p. 323 y 326; *l. c.*, disp. 7, dub. 3, n. 71, p. 638.

"Salmanticensis", 2 (1955).

tad, que podría sugerirse contra la tesis de la universalidad del pecado de origen. Y en este sentido orientan toda su exposición. El título mismo de la disputa lleva esta orientación.

Esta modalidad no es peculiar ni exclusiva de esta cuestión teológica. antes por el contrario, advertimos que todas las cuestiones de mariología que se estudian en el *Cursus* están tratadas con esa misma norma de método. Así, la cuestión de la maternidad divina de María <sup>3</sup>; la cuestión del mérito de la Virgen <sup>4</sup>, etc. Este hecho tiene una fácil explicación que nos la da el carácter fuertemente tomista de los Salmanticenses a través de todas las páginas de su Obra. Siguen el texto de la Suma en toda su fuerza y amplitud, adoptando su orientación y sus disposiciones metodológicas con la misma fidelidad con que aprueban su sentido doctrinal. Para los Salmanticenses Santo Tomás lo era y lo representaba todo en el campo de la teología. Y es sabido que las cuestiones mariológicas de la Suma están subordinadas a los problemas de la cristología.

El valor y el mérito interno de la disputa 15 no pueden reflejarse ni condensarse en pocas palabras. Al P. Alcántara, conocedor de casi todos los tratados debitistas de los teólogos españoles del siglo XVII y de no pocas obras de autores extranjeros —pero desconocedor, a lo que parece, de los restantes volúmenes del *Cursus*— le sorprendió de tal manera el estudio de esta disputa, que no duda en calificarla como la *mejor* de toda la obra. En ella se reflejan las dotes de un gran talento teológico: eclecticismo, agudeza dialéctica, precisión crítica, originalidad bien definida en un problema que había sido ya ampliamente comentado <sup>5</sup>.

Es preciso anotar una vez más, que los teólogos Salmanticenses son decididamente defensores de la Inmaculada y profesan una fe inquebrantable en la existencia del privilegio, que ellos juzgaban *próxima* definible. Esto, tanto a través de la disputa 15 como en todas las demás referencias que hacen a este propósito. No importa que un tribunal de la Inquisición les acusase de negar la Inmaculada <sup>6</sup>. Ahí está el texto de la disputa que es su mejor defensa, sin que sea necesario insistir sobre este punto que hemos dejado demostrado en varias ocasiones y que no requiere pruebas ulteriores <sup>7</sup>.

3. CTS, tract. XXI, disp. 5, dub. 3.—Edic. Palmé, 13, p. 514-530.

4. CTS, l. c., disp. 7, dub. 3, § 3-6, ns. 68-95.—Edic. Palmé, 13, p. 635-661.

5. PEDRO DE ALCÁNTARA, O. F. M.: *La redención y el débito de María: siglos XVII-XVIII; El P. Domingo de Santa Teresa, «Verdad y Vida»* (1954), 313. En sentido universal yo no comparto este juicio de este autor. La mayor parte de las disputas del tratado XXI: *De Incarnatione*, rebasan el valor de la disputa 15. Sobre este problema de apreciaciones acerca de los diversos tomos del CTS. véase nuestra obra: *Los Salmanticenses; Su vida y su Obra; Ensayo histórico y proceso inquisitorial de su doctrina sobre la Inmaculada* (Madrid, 1955), c. IV, p. 121-122.

6. Sobre la historia de este proceso, su valor y su significado, véase nuestra obra anteriormente citada, cs. V-VII, p. 139-225.

7. Sobre el sentido inmaculista de la doctrina de los *Salmanticenses*, véase lo que

Pero, hay que notar también, que no es la tesis sobre la Inmaculada la que da su tónica a la disputa 15. Los Salmanticenses dan por supuesta la existencia del privilegio, excusándose de traer más pruebas a su favor. Enseguida enumeran las causas o razones que justifican esta actitud y que para nosotros —a parte de otro valor— pueden tener una importancia histórica de indiscutible autenticidad. Una tesis, demostrada ya por todos los teólogos, que no era de conexión esencial en el conjunto doctrinal del *Cursus* y tan universalmente admitida en todos los sectores del pueblo cristiano, no precisaba ulteriores acotaciones y era casi imposible poder adelantar sobre ella un nuevo antecedente.

Concluida esta labor de situaciones, los Salmanticenses entran decididamente en un terreno arduo y escabroso, sobre el cual se habían suscitado enconadas polémicas de carácter teológico-escolástico, mantenidas con vivo y no disimulado interés por ambas partes: el tema del débito. Como cuestión doctrinal se hacía derivar de la naturaleza y universalidad del pecado de origen. Como cuestión de hecho, nuestros teólogos reconocen que es un presupuesto absolutamente necesario para salvar el dogma de la redención mariana. Con esto, quedan enunciados los dos graves problemas en torno a la Inmaculada, discutidos en la disputa 15 y sometidos aun a la discusión de los teólogos: el débito y la redención de la Virgen.

Sobre el débito se discutirá ante todo el hecho de su existencia y, por tanto, su naturaleza, sus fundamentos y sus formas de verificación. Sobre la redención, admitida incondicionalmente su existencia, se hace forzoso investigar su naturaleza, o sus modalidades, o su formalidad específica en el caso singularísimo y único de María.

Los Salmanticenses parten de los principios generales establecidos por Santo Tomás en las cuestiones sobre el pecado original, cuidándose también de utilizar todos los adelantos y aportaciones de la teología clásica. Su exposición sobre este punto concreto se retrotrae a la labor realizada por el P. Suárez, de quien son continuadores, tanto en la explicación de la naturaleza del débito, como en la prueba de su existencia: sentido y estilo de la disputa. Adelantándose sobre las bases establecidas por el Eximio y precisando con mayor detalle la naturaleza del débito han dejado abierta —a juicio del P. Liaño— la vía más segura y luminosa para resolver el problema de la redención de la Virgen \*. Y esto, porque la tesis sobre el débito, tal como se entiende en la disputa 15, deja intacta e inalterable la existencia y esencia del privilegio inmaculista y salva a la vez

---

hemos expuesto en nuestra obra ya citada, c. V, p. 142-150. Y nuestro estudio: *Los Salmanticenses, procesados por la Inquisición en la causa de la Inmaculada*, en esta misma revista, 1 (1954), 606-621.

8. M. A. LIAÑO, S. J., *La redención pasiva de María según Suárez*, en «Arch. T. Gran.» (1948), 217.

todas las dificultades que los teólogos maculistas podrían oponer. Por el valor de su exposición y por la fuerza interna de sus argumentos, los Salmanticenses han venido a colocarse en la avanzadilla teológica de estos dos intrigantes problemas, en cuya solución tiene empeñada su palabra nuestra teología.

La disputa 15 tiene un interés actual innegable. Para nuestros teólogos y escritores marianos del siglo XVII —siglo de oro de la mariología— la tesis del débito era un argumento prerredencionista de valor absoluto. Sin embargo, hoy va encontrando eco otro interrogante, que suscita las más afanosas preocupaciones. ¿No puede salvarse, acaso, el hecho de la redención de la Virgen sin recurrir al débito y prescindiendo positivamente de él?... ¿No hay un género de redención *eminente*, superior a la que tiene por término *a quo* el pecado o la necesidad de contraerlo?...

Ante esta inquietud de nuestra hora se impone, ante todo, fijar el concepto específico de redención, para poder hacer después las aplicaciones convenientes. Pero en esta tarea, no puede prescindirse de la doctrina de la tradición, que ha interpretado ya el sentido de la redención operada en el Calvario y que tiene claramente decidida su actitud frente a ella. Dentro de la tradición teológica, el análisis doctrinal de los Salmanticenses sobre estas dos cuestiones es de primerísima importancia. Ellos, situados en la línea divisoria del siglo XVII, han recogido los frutos de la elaboración teológica, llevada a cabo en España durante más de cincuenta años, pudiendo ofrecer a la posteridad su obra personal, depurada de extrañas ingerencias, construida bajo el signo de una lógica inflexible y que constituye, por lo mismo, uno de los más valiosos monumentos a favor de la Inmaculada antes de su definición dogmática.

A parte de su valor doctrinal, han puesto de relieve la importancia de esta disputa algunos factores de carácter externo. A raíz de la publicación del tomo IV del *Cursus* (1658) fué delatada al tribunal de la Inquisición, que ordenó se arrancase de la obra, por juzgarla contraria al privilegio de la Inmaculada. Todo había sido obra de una siniestra interpretación doctrinal<sup>9</sup>.

En nuestros días no han faltado tampoco escritores que, enlazando con la sentencia del tribunal, han expuesto desfavorablemente la doctrina de esta disputa sobre el débito, desfigurando sus argumentos y acusando a sus autores de negar la redención preservativa y destruir su verdadero concepto. La acusación es bastante grave y exige, por lo mismo, una exposición objetiva de estos dos graves problemas, para conocer con exactitud el verdadero pensamiento de los Salmanticenses.

9. Acerca de la interpretación del proceso en contra de la doctrina immaculista de los Salmanticenses hemos dado ya nuestro juicio. Véase nuestra obra antes citada, c. VII, p. 211-225.

## I) NATURALEZA Y SENTIDO DEL DEBITO:

1) Para comprender en toda su amplitud la exposición de los Salmantenses sobre el débito, es preciso tener en cuenta el momento histórico en que se redactó la disputa 15 (1654-1658). En España se estaba viviendo el problema de la Inmaculada como un problema nacional. Pueblo, teólogos, escritores, poetas, predicadores... todos tomaban parte en el movimiento immaculista. Se profesaba fe universal en la existencia del privilegio. Por otra parte, Felipe IV había enviado diversas legaciones a Roma, pidiendo al Sumo Pontífice la definición solemne de este misterio <sup>10</sup>. Pero, esta definición tardaba en llegar. No faltaban tampoco algunos impugnadores que, negando la existencia de la Inmaculada, daban mayor realce e interés a la cuestión.

En el año 1650 se inició una noble ofensiva a favor de la Inmaculada en el campo de la teología, como consta de los muchos documentos que aun se conservan. Exponentes de esta labor son las obras de D. Antonio Calderón <sup>11</sup>. Los Memoriales de la ciudad de Jaén y de la villa de Alcaudete, enviados al Papa Inocencio X <sup>12</sup>; los tratados de Salvador de Nava <sup>13</sup>; de Zúñiga y Alvarado <sup>14</sup>; de Diego de Montefrío <sup>15</sup>; del Dr. Crespi <sup>16</sup>; del Doctor Merinero <sup>17</sup>, etc. Nuestros teólogos se esforzaron por dar solución a los argumentos que oponían los maculistas, a fin de preparar así mejor el terreno y dejar expedito el camino para tan deseada definición.

Aunque todos admitían el privilegio de la Inmaculada, no existía aun un acuerdo doctrinal en cuanto a otras cuestiones relativas al privilegio. En concreto, sobre la cuestión del débito. No había un criterio uniforme ni en cuanto a su concepto, ni en cuanto a sus grados, ni en cuanto al he-

10. Véase CAMILO MARÍA ABAD, S. J., *Preparando una Embajada concepcionista en el año 1656*, en «Miscelán. Comillas» (1953), 28 ss.

11. ANTONIO CALDERÓN, *Pro titulo Immaculatae Conceptionis Beatissimae Virginitis Mariae, adversus duos Anonymi Libellos* (Madrid, 1050).

12. *De la Concepción Inmaculada, Propugnáculo breve a N. Santísimo Padre Inocencio Décimo, la ilustre Villa de Alcaudete, ofrece, dedica... por un religioso Carmelita Descalzo* (Jaén, 1650).

Los Memoriales de la ciudad de Jaén son en nombre de los diversos conventos de religiosos que allí había: capuchinos, agustinos, carmelitas descalzos... Están publicados en un mismo ejemplar, Jaén, 1651.

13. FERNANDO SALVADOR DE NAVA, *Informe y discurso apologético por la Inmaculada Concepción de la Virgen María* (Jaén, 1651).

14. JUAN NAVARRO ZÚÑIGA Y ALVARADO, *Información en derecho divino y humano, por María Santísima... en el pleito de su Inmaculada Concepción* (Madrid, 1651).

15. DIEGO DE MONTEFRÍO, *Estado en que hoy se halla la opinión más piadosa de la Concepción purísima de María* (Jaén, 1651). Forma parte, con el de Salvador de Nava, del Memorial de la ciudad jienense

16. LUIS CRESPI Y BORJA, *Propugnaculum theologicum de ffnitibilitatis sententiae piae, negantis B. V. Mariam in primo suae conceptionis instanti originali labe fuisse infectam* (Valencia, 1653).

17. JUAN MERINERO LÓPEZ, *Respuesta a la Carta de su Magestad, el Rey Felipe IV* (Valladolid, 1652).

cho de su existencia en la Virgen María. La importancia de la cuestión se había acentuado desde 1615, precisamente porque nuestros mejores y más destacados teólogos en la causa inmaculista presentían que ella podía ser la clave de solución de todos los argumentos contrarios. Bastaría substituir la contracción del pecado por la simple *contracción del débito* para dar satisfacción a los reparos doctrinales de la parte contraria. Con esto quedaba además enteramente a salvo la existencia del privilegio de la Inmaculada —presupuesto necesario para nuestros teólogos— el dogma de la redención de la Virgen, que entonces comenzaba a discutirse y el dogma también de la universalidad del pecado original.

Desde esta línea histórica inician su exposición inmaculista los Salmanticenses. La disputa 15 es un comentario al art. 3 de la q. 81 de la 1-2, en el que Santo Tomás expone la universalidad del pecado de origen, estableciendo como dogma de fe la conclusión de que *todos los descendientes seminalmente de Adán contraen dicho pecado*.

No importa que el Angélico no discuta ni defina primordialmente la cuestión del débito. El tema estaba en la mente de todos los teólogos y había quedado anotado al margen de esa q. 81 para todos los comentaristas, desde que Cayetano —habilísimo en dar soluciones verticales a los textos difíciles de la Suma— orientó este problema hacia esa nueva solución<sup>18</sup>.

2) Los Salmanticenses comienzan precisando los aspectos negativos del débito. El débito de que se trata en su disputa no es un *precepto positivo*, ni una *ley*, impuesta por el Supremo Legislador, que obligue a los hombres a pecar o a contraer un pecado (n. 11). Todo esto es meramente extrínseco a la persona e insuficiente para dar una explicación adecuada de esta realidad.

a) Sin entrar aun en un análisis definitivo, nuestros teólogos adelantan esta definición, genérica y descriptiva, como fundamento de toda su exposición: El débito es

«*quaedam necessitas, seu determinatio, cui omnes posteri Adami (ex quo in illo peccaverunt) subiecti intelliguntur ut, cum primo fuerint in rerum natura concepti, habeant in se peccatum origi-*

18. Es preciso anotar que la interpretación de Cayetano a este pasaje de la Suma no constituye una innovación en el campo de la teología, como algunos han afirmado. C. P. BALÍO, O. F. M., *De debito peccati originalis in B. V. Maria*, en «Antonianum» (1941), 206. LE BACHELET, *Immaculée Conception*, DTC, 7 (1156). El comentarista no hizo más que aplicar a esta cuestión el concepto de débito que Santo Tomás había propuesto ya acerca de la universalidad de la muerte corporal: 1-2, q. 81, a. 3; *II Sent.*, dist. 31, q. 1, a. 2, ad 2; *De Malo*, q. 4, a. 6, ad 2. Un débito que los teólogos antiguos habían conocido por su mismo nombre. El valor de la posición de Cayetano está en haber desentrañado el concepto doctrinal del débito y en haberlo puesto como base de solución de la redención preservativa de la Virgen María. Cf. LIAÑO, *l. c.*, p. 203.

nale transfussum et illatum virtute illius actualis quod in Adamo commiserunt» (n. 11).

Desconectando los términos accesorios que recubren esta definición, llega a descubrirse sin dificultad el concepto adecuado de débito. Esta necesidad tiene sus fundamentos, que integran y determinan su naturaleza. Un término *a quo*: el pecado cometido en Adán, o el pecado de Adán, moralmente nuestro, en cuanto fué cometido por el cabeza fisico-moral de toda la humanidad. Un término *ad quem*: el pecado que se contraerá en acto, si no es impedido por una ley superior. Un *lazo de unión*: la transmisión en virtud de la *descendencia seminal* del primer hombre. Se presupone, como fundamento esencial, la capitalidad fisico-moral de Adán.

b) En la síntesis teológica de los Salmanticenses el débito en sí se deriva fundamentalmente de la *voluntariedad* del pecado original, no del modo de su transmisión. Somos deudores de contraer el pecado en propia persona, por haber pecado en Adán. Reducir el débito al elemento *transmisión*, es poner por principio lo que no es más que un lazo de unión. Los tres elementos son necesarios para la existencia del débito; pero es preciso observar su orden y su dependencia <sup>19</sup>.

Así se explica que los Salmanticenses dejasen ya iniciada la cuestión debitista en la disputa 14, respondiendo a una posible objeción que alguien podría suscitar en contra precisamente de su teoría sobre la voluntariedad del pecado de origen. Todos los hombres, vienen a decir, pecaron en Adán, tal y como tenían en él su existencia. Sus voluntades estaban incluidas en aquella voluntad primera, que era voluntad de toda la humanidad. Síguese de este acto, moralmente voluntario para todos, la necesidad de que cada uno contraiga en su propia persona el pecado en el momento mismo en que venga a la existencia <sup>20</sup>.

Esto arguye la existencia de un pacto entre Dios y Adán, en virtud del cual el primer hombre fué constituido en su dignidad de cabeza de toda la humanidad en orden a la transmisión o amisión de un don de orden sobrenatural. Pacto que nuestros teólogos estiman como absolutamente necesario <sup>21</sup>.

19. Hago referencia aquí al juicio de otros autores, para quienes el débito en la síntesis teológica de los Salmanticenses se deriva del modo de la transmisión del pecado original. Cf. MELCHIOR DE SAINTE MARIE, O. C. D., *La voluntariedad du péché originel selon les Salmanticenses et Saint Thomas d'Aquin*, en «Ephem. Carmeliticae», 3 (1949), 64.

20. ...Et sane, haec est natura voluntarii capitalis, ut quod per modum actus in capite et membris ut habentibus esse in illo, descendat postmodum per modum termini ad eadem membra, ut sunt in se ipsis. Tum, quia voluntarium capitale inficit totam naturam... Ibiq. contractum est debitum, ut cum ipso natura transiret... CTS, tract. XIII, disp. 14, dub. 2, n. 56.—Edic. Palmé, p. 36.

21. CTS, l. c., n. 35 ss., p. 28-9. Los Salmanticenses son deudores en esto de las ideas de Catarino, si bien las aceptan a través de la elaboración de Egidio. En el mismo sentido y actitud se había declarado el P. Suárez sobre la tesis del pacto.

c) Supuesto este *status quaestionis* los Salmanticenses inician una labor de crítica sobre el *debitum*, a fin de determinar con mayor precisión sus elementos esenciales. Para esto recogen las ideas y las definiciones flotantes en el ambiente de la época, sometiéndolas a revisión. Prestan atención solamente a la doctrina de aquellos teólogos que son portadores de un sistema propio, o que definen una postura personal en este punto.

Juzgan, en primer lugar, la teoría del P. Suárez, para quien el débito —dicen— es una relación, o necesidad moral, nacida del pecado de Adán y derivada a sus descendientes en virtud de una denominación extrínseca<sup>22</sup>. Comentan después la sentencia de los *docti alii iuniores*, quienes exponen adecuadamente la naturaleza del débito, pero yerran lastimosamente en las consecuencias que deducen de sus propios principios<sup>23</sup>. Por último, someten a revisión la sentencia de Vázquez, quien entiende el débito como una mera relación pasiva al pecado de Adán, fundada en la naturaleza infecta y viciada por el pecado<sup>24</sup>.

d) Ninguna de estas soluciones satisface a los Salmanticenses, preocupados por descubrir la naturaleza íntima del débito. Prosiguiendo en esa misma tentativa examinan brevemente las principales divisiones propuestas por los teólogos a partir de 1616: débito *intrínseco* y *extrínseco*; *próximo* y *remoto*.

Juzgan estas divisiones como imprecisas<sup>25</sup>; porque en ellas no se ha atendido a fijar el verdadero concepto de débito; antes bien, sus autores dieron por supuesto un concepto, sobre el que establecieron dichas divisiones<sup>26</sup>.

22. SUÁREZ, *De vitiis et peccatis*, tract. V, disp. 9, sect. 4, n. 24. In 3 p., tom. II, disp. 3, sect. 4. *Quaestiones de B. Maria Virgine*, q. 12, publicadas por el P. ALDAMA en «Arch. T. Gran.» (1952), 316

Creo que es incompleto el juicio que los Salmanticenses hacen de la sentencia de Suárez y al que asiente el P. MELCHOR (*l. c.*, p. 65). Efectivamente; en *De vitiis et...* parece definir el débito por esa denominación extrínseca. Pero, en el comentario a la 3 parte, de época posterior, anota con precisión otros elementos de orden intrínseco, que los mismos Salmanticenses utilizaran para elaborar su concepto resolutivo. Lo que ocurre es que Suárez redactó estas disputas con una preocupación histórica distinta e intentó deshacer la confusión de aquellos que ponían el débito en Adán y no personal en la Virgen. En Adán está el débito como en sujeto denominante. En sus descendientes está como en sujeto receptivo y propio. Sobre la doctrina debitista de Suárez. Cf. FRANCISCO DE PAULA SOLA, S. J., *Doctrina del P. Suárez sobre la Inmaculada*, en «Est. Ecl.» (1954), 527-532.

23. Estas consecuencias eran, el considerar el débito como razón de *pena* y de *culpa*, no *formaliter*, que es excesivo afirmarlo, ni *causaliter passive*, que es insuficiente, sino *causaliter active*. Véase, disp. 15, n. 12.

24. VÁZQUEZ, *Commentariorum ac disputationum in 3 partem Divi Thomae*, tom. 2, disp. 116, c. 5 (Lugduni, 1631), p. 15.

25. La imprecisión de estas divisiones es evidente, recorriendo los tratados sobre la Inmaculada, posteriores a 1616. La exposición de los Salmanticenses es clara, precisa y apunta a una doble corriente histórica: a la de aquellos que derivaban el débito de sus elementos físicos y a la de quienes daban preferencia a sus elementos morales. Véase, disp. 15, n. 13.

26. «Alii vero auctores —dicen— non tam exponentes quam supponentes quid sit praedictum debitum, statim accedunt ad divisiones», disp. 15, n. 13.

3) Ante esto, los Salmanticenses aventuran una nueva división de débito, deducida de otros principios, o presupuestos:

a) Prescinden en absoluto del débito *remoto* —*debitum secundum quid*, o *debitum debiti*— que no es débito más que en el nombre <sup>27</sup>. El débito *próximo* lo dividen en *formal* y *fundamental*. El primero lo subdividen en *formal quoad culpam* y *formal quoad poenam*.

Aunque esta última subdivisión no ofrezca interés apenas en el conjunto doctrinal de la disputa 15, transcribimos, con todo, sus palabras, que darán claridad a nuestras explicaciones y dejarán mejor definida su línea de exposición:

«*Debitum formale quoad culpam* —dicen— est illa obligatio et necessitas qua posteros Adami, etiam prius quam actu existant, obnoxios et obstrictos intelligimus ad incurrendam in propriis personis originalem culpam ubi primo in rerum natura concipiuntur. *Debitum formale quoad poenam* dicit similem obligationem ad incurrenda ea mala et poenalitates quae peccatum originale consequuntur vel concomitantur» <sup>28</sup>.

El *débito formal* nace para los Salmanticenses del débito *fundamental* y lo supone. De aquí que para establecer y prefiar su verdadero concepto, sea forzoso definir y analizar esta última clase de débito.

El débito *fundamental*, tomado adecuadamente, comprende o presupone todos aquellos elementos que objetivamente se requieren para que pueda darse la necesidad o determinación de contraer el pecado de origen. Tales elementos no son el débito en sí mismo. Su conjunto funda una necesidad, que puede traducirse por una verdadera deuda con relación al efecto determinado a que aquí se hace referencia. Es preciso valorar cada uno de los vocablos de los Salmanticenses, para comprender toda la fuerza de su pensamiento.

«*Debitum autem fundamentale, adaequate acceptum, importat omnia illa quae a parte rei esse vel fuisse requiruntur, ut inde consergere et resultare intelligamus praedictam necessitatem et obligationem* [<sup>29</sup>]... Igitur, in conceptu debiti fundamentalis illa omnia importantur ex quorum collectione posteri Adami, qui in ipso peccaverunt, manent omnino determinati et necessitati ad contrahendam in propriis personis, ubi primo extiterint, privationem iustitiae originalis» <sup>30</sup>.

27. Disp. 15, n. 13. Véase ns. 75-91, en que demuestran la ineficacia de este débito para explicar el privilegio de la Inmaculada y para salvar las dificultades que se oponían a él. Lo califican como *químérico*, *ficticio* y *sin fundamento* doctrinal, ns. 77-78.

28. Disp. 15, n. 14. Véase n. 18. La naturaleza de este débito la exponen más ampliamente en la disp. 17, ns. 1-20, Edic. Palmé, 8, 348-357.

29. Esta necesidad u obligación se traduciría aquí por el *débito formal*, como ha anotado el P. MELCHOR, l. c. p. 66. Tal deducción parece estar exigida por el sentido literal del texto.

b) A lo largo de toda la disputa solamente se dará valor a este débito fundamental, que los Salmanticenses denominaran absolutamente con el nombre de débito <sup>31</sup>. Ahora bien; ¿cuáles son los fundamentos *unde consurgere et resultare intelligamus praedictam necessitatem et obligationem?*... ¿qué elementos o requisitos integran el débito fundamental?... En ellos se resolverá la esencia del débito. Y precisamente por esto, los Salmanticenses los anotan con entera precisión. Pueden enunciarse en esta forma:

1) *Elementos de orden extrínseco*: a) pecado de Adán, en cuanto fué pecado de toda la humanidad; b) la no retractación de este pecado por parte de sus descendientes, o la permanencia moral del pecado de Adán en la abominación divina, para cada uno de sus descendientes —elementos de voluntariedad— <sup>32</sup>.

2) *Elementos de orden intrínseco*: a) el semen infecto o viciado, que obra como instrumento de Adán y mediante el cual se propaga el pecado de origen; b) las pravas disposiciones, provenientes del semen infecto, que *sellan* —es expresión de los mismos Salmanticenses— la materia orgánica en el momento de la concepción y cuyo influjo induciría la mancha del pecado, si no fuese impedido por una virtud superior —elementos de transmisión— <sup>33</sup>.

Propuesta así la cuestión y establecidos estos fundamentos, fluye como conclusión esa exigencia, o necesidad de contraer el pecado de origen en cada descendiente seminalmente de Adán, como efecto de la virtualidad defectuosa de tales causas <sup>34</sup>. Tal exigencia o determinación constituye formalmente la *ratio debiti* (n. 76).

c) Este concepto de débito supone como *conditio sine qua non* la capitalidad moral de Adán en orden a la transmisión o amisión de la justicia original. Radicalmente, la existencia de un pacto entre Dios y Adán, cuyos

30. Disp. 15, ns. 14-15. El P. EVARISTO DE LA V. DEL CARMEN deduce de la exposición de los Salmanticenses otra división, *más clara y más lógica*, dice, que concreta en estos términos: débito *formal*, o *intrínseco* y *material*, o *extrínseco*. La expresión podría pasar, si el débito material se toma como objetivo... fundamental. Pero, la ecuación *formal-intrínseco, material-extrínseco* no creo que esté en conformidad con el sentido de la disputa 15, donde el débito *próximo* se divide en *formal* y *fundamental*; división que comprende indistintamente *tam intrinsecum quam extrinsecum* (n. 14), según sean los fundamentos de donde se derive. Además, en la teoría de los Salmanticenses el débito formal no implica ni supone mancha moral en el sujeto de quien se predica, aunque sea como efecto formal de un pecado, puesto que en cierto modo este pecado, como causa, está fuera de la persona. Cf. EVARISTO DE LA V. DEL CARMEN, O. C. D., *Sobre el débito del pecado original en María*, en «Est. Marianos» (1946), 293-298. El mismo estudio levemente modificado en «Rev. Espir.», 13 (1954), 27-44. La división del débito, p. 31-33.

31. Disp. 15, n. 14, p. 93.

32. Disp. 15, n. 16. Para entender el valor de esta última razón es preciso tener presente la doctrina de la disputa 14 sobre la voluntariedad del pecado original. Véase el n. 31, p. 27.

33. Disp. 15, ns. 16 y 17. ¿De qué naturaleza son esas *pravas disposiciones?*... Los Salmanticenses han dejado resuelto su juicio en la disputa 14, dub. 3, ns. 86-89, que es su propio lugar en la síntesis de toda su doctrina. Véase también disp. 16, dub. 1, § 1, n. 5.

34. MELCHOR DE SAINTE MARIE, O. C. D., *art. c.*, p. 67.

fundamentos propusieron los Salmanticenses en la disputa 14. De otro modo, nosotros no tendríamos ninguna relación sobrenatural al primer pecado y, por lo mismo, no tendríamos la necesidad, o el débito de contraerlo personalmente <sup>35</sup>.

De tal modo es necesaria la existencia del pacto, que si un individuo no hubiera sido incluido en él, de ningún modo tendría débito de contraer el pecado (n. 15). Y esto aunque descendiese seminalmente de Adán. Porque la justicia original —y, por lo mismo, la relación al pecado— es de orden sobrenatural, mientras que la descendencia del primer hombre es de carácter estrictamente natural, no pudiendo fundar por sí misma una relación de orden superior.

Por razón de esta capitalidad moral todos *pecamos en Adán*. Pero, nótese bien que esta misma expresión, aplicada al caso de la Virgen y usada con frecuencia por los Salmanticenses, para designar la realidad del débito, tiene un sentido meramente extrínseco en el conjunto de la disputa 15 y de toda la doctrina de nuestros teólogos. Hoy esta frase parece herir la delicada sensibilidad de algunos autores <sup>36</sup>. Otros, desconocedores de la verdadera naturaleza del débito, quieren condenarla, porque se deducen de ella —dicen— conclusiones que no pueden sostenerse. Pero, todo esto obedece a una ignorancia del principio; puesto que no es lícito deducir conclusiones moralmente injuriosas a la Virgen María de una expresión que no se refiere más que a una cualidad extrínseca del débito, y que no afecta, por tanto, moralmente a la persona en sí misma <sup>37</sup>.

Síguese igualmente de toda esta exposición que la justicia original, perdida en el paraíso, le fué concedida a Adán, no como un don personal, sino como un accidente de toda la especie humana. Por eso afecta también a cada una de las personas en particular <sup>38</sup>.

4) Ante esta consideración del débito fundamental surgen varios e interesantes problemas, que vamos a analizar brevemente. Están todos propuestos en las páginas de la disputa 15. Podrían plantearse otros más, deducidos de sus principios.

a) La exigencia de que tratan los Salmanticenses —como débito de

35. «Ad ea autem quae praedictam necessitatem inducunt omnino debet supponi pactum Dei cum Adamo, ratione cuius, constituit illum caput morale posterorum, translatis in eum ipsorum voluntatibus» (n. 15). Sobre la existencia, naturaleza, exigencia de este pacto, su objeto, etc. Véase la exposición particular, disp. 14, dub. 2, ns. 29-59.

36. Véase lo que sobre estas expresiones dice el P. BONNEFOY repetidas veces: *La negación del débito peccati en María*, en «Verdad y Vida» (1954), 103-171.

37. No faltan anotaciones expresas en la disputa 15 que precisan el sentido de esta fórmula. Véase, a modo de ejemplo, n. 59, p. 115.

38. Véase la disp. 16, dub. 1, § 1, n. 5. «Habemus quarto, Deum concessisse Adamo praedictam iustitiam non pro se tantum, vel ut in eo sisteret, sed pro tota natura et ut omnibus a se seminaliter procesuris eam communicaret... Unde ex vi talis concessionis mansit praedicta iustitia debita iam tam Adamo, quam posteris».

contraer el pecado— es fácilmente reductible a la categoría de relación. Pero, ¿es una exigencia de carácter físico o de carácter moral?...

Hemos dicho que entre las partes integrantes de este débito hay elementos de ambos órdenes. La permanencia o no retractación del pecado de Adán; su mismo pecado en cuanto pecado de toda la humanidad (carácter moral). Por el contrario, el semen viciado y las pravas disposiciones de la materia son absolutamente de orden físico. ¿Qué elementos dan la especificación a la relación del débito?... Los elementos morales son en cierto modo extrínsecos al sujeto y están como fuera del ámbito del supuesto que ha de venir a la existencia. No pueden, por tanto, dar su especificación a un débito, que se estima como personal. Sin embargo, los elementos de orden físico tienen tal grado de proximidad al sujeto y ejercen tal influjo en la transmisión del pecado —aun antecedentemente al momento de la contracción— que constituyen la razón específica del débito, que es como efecto de su virtualidad. El texto de los Salmanticenses es claramente expresivo:

«Aliud est debitum (ut sic dicamus) *physicum*, quod importat connexionem physicam et necessariam illationem effectus ex suo principio, seu vim et necessitatem ad talem illationem, sicut essentiae debentur passiones et accidentia quae ex ea inferuntur... Nota causas intrinsece fundantes debitum, ut supra dicebamus, esse illas infectas dispositiones quae virtute infecti seminis in materia foetus introducuntur... Hac via recte intelligitur qualiter persona praeservata a macula peccati subiaceat eius debito in instanti conceptionis formaliter in se ipsa; siquidem vere subiacet praedictae sigillatoni et dispositionibus quae in illo instanti manent et urgent conceptum pro contractione peccati servantque ibi vim illud inferendi, in qua consistere diximus praedictum debitum»<sup>39</sup>.

Toda la cuestión se reduce, pues, al débito de carácter físico, que es débito propiamente dicho. Los elementos morales serán necesarios para la explicación de su concepto esencial, pero nunca le darán su última especificación.

b) De lo dicho se infiere otra cualidad del débito de grande transcendencia. Es su carácter personal.

Muchos escritores piadosos y no pocos teólogos anteriores a 1650 afirmaron que la Virgen Santísima tuvo débito de contraer el pecado, pero negaron que este débito tuviera carácter personal. Esta afirmación procedía de un falso concepto de débito y de una falsa aplicación de la doctrina aristotélico-tomista sobre la categoría de relación.

En oposición a estos autores —que en general son todos los que de-

39. Disp. 15, n. 41. Véase también el n. 37, donde se reafirma esta misma idea.

fienden el solo débito remoto o quieren negar todo débito— precisó ya el P. Suárez su aspecto personal, fundándose en su misma esencia y en la naturaleza de los principios o fundamentos de donde éste se deriva.

Las ideas del P. Suárez son recogidas y comentadas tácitamente por los Salmanticenses, que adoptan en substancia su misma posición. Respondiendo a una dificultad propuesta por Vázquez acerca de la duración del débito <sup>40</sup> conceden en principio que aquel que fuere preservado de contraer el pecado, no sería afectado —tocado, *tangeretur*— por el débito en su propia persona, en sí mismo y en cuanto existiendo *actu y extra suas causas; sed solum prout fuit in suis causis, scilicet in Adamo et reliquis eius posteris*» (n. 33). A pesar de todo, el sujeto que viniese en estas condiciones a la existencia podría decirse y sería en realidad *deudor*, no solo *materialiter* y por razón de sus causas, sino *formaliter et ratione sui, ut contenti et futuri in ipsis causis*. Y esto —nótese bien el fundamento—, porque: *tota ratio illius debiti in causis esset continentia et futuritio talis personae, formaliter in quantum eius continentia et futuritio*» (l. c.).

Esta solución —aunque la juzgan admisible— no satisface plenamente a los Salmanticenses, preocupados por razonar y demostrar todas las cláusulas de sus afirmaciones. Así, sobre los mismos fundamentos en que han establecido la *ratio debiti* construyen ahora su explicación acerca del último grado de proximidad del débito a la persona preservada de la contracción del pecado. Su explicación se basa en la doctrina tomista sobre la introducción de una nueva forma en la generación del ser. Remiten a la doctrina expuesta en el *Curso Complutense* —lib. 1 *De Generatione*, disp. 2, núm. 88— portador del pensamiento filosófico de los Carmelitas Descalzos en todo el siglo XVII y XVIII <sup>41</sup>.

Según esto, el débito físico tiene carácter personal y toca inmediatamente en la persona preservada. No importa que tal persona no exista aun en acto, para que el débito pueda decirse personal. La razón es, porque las pravas disposiciones introducidas por el *semen viciado* o infecto, sellan la materia orgánica y preexisten al momento inmediato de la formación y de la constitución de la persona, que es tanto como si tocasen en ella. Pero, la razón fundamental está en que el término de la relación, o el término sobre el cual ejercen su influjo los elementos físicos del débito no puede ser otro que la persona que va a existir y para quien ellos preparan precisamente el camino.

La doctrina de nuestros teólogos es clara y precisa sobre este punto. Transcribimos algunos de sus razonamientos, que darán mayor fuerza y vigor a nuestra exposición:

«Hac igitur via recte intelligitur qualiter persona praeservata a

40. Disp. 15, n. 32. Referencia a la dificultad propuesta en el n. 21.

41. Disp. 15, n. 37. Toda la exposición, ns. 35-40.

macula peccati subiaceat eius debito in instanti conceptionis formaliter in se ipsa. Siquidem, vere subiacet praedictae sigillationi et dispositionibus, quae in illo instanti manent et urgent conceptum pro contractione peccati, servantque ibi vim illud inferendi, in qua consistere diximus praedictum debitum. Neque enim de ratione istius est ipsa illatio peccati, quae cum gratia esse nequit, sed solum praedicta vis et conatus ad illud inferendum» (n. 38). «Absolute et sine addito dici poterat, quod praeditum debitum tetigisset illam personam et quod ipsa persona fuisset absolute sub tali debito. Tum quia fuit sub illo in ultima dispositione immediate antecedente generationem, in qua dispositione censetur iam esse quasi formaliter persona genita, iuxta commune axioma: *quod prope est ad actum, nihil ab actu differre videtur*»<sup>42</sup>.

«Tum etiam, nam sicut tempus immediate antecedens instans generationis re ipsa tangit et veluti deosculatur praedictum instans, adeo ut existat formaliter —nótese bien la fuerza de la razón— per eius existentiam. Ita dispositio toto illo tempore perdurans potest dici tangere et exosculari rem genitam quae ex illa in praedicto instanti immediate debet resultare. ...Cum ergo in iustificatione illius de quo loquimur terminus *a quo* sit peccati debitum, terminus vero *ad quem* sit infusio gratiae et haec prius debeat concipi *in fieri* quam *in facto esse*, datur locus ut pro illo priori concipiamus praedictum debitum nondum omnino destructum, sed quasi *in destrui et corrumpi*, et ut possimus concipere personam, quae iustificatur, sub non plena debiti corruptione atque adeo quodammodo sub isto debito» (n. 36)<sup>43</sup>.

De aquí no es difícil deducir la última conclusión. Una vez más nos es dado reconocer la sutileza de análisis y la precisión expositiva de los Salmanticenses, que buscan ante todo apartar de la persona de la Virgen toda mancha de pecado, salvando a la vez los postulados universales de la teología. Pero, nótese que la persona preservada del pecado —afirman los Salmanticenses— «non subiacet debito physice et realiter, dum est actu in se ipsa» (n. 35), sino solamente en cuanto contenida en sus causas. De esta forma, el débito no implica ninguna deformidad moral para aquel a quien se aplica. Querer deducir otras consecuencias, es desconocer el problema y no interpretarlo con objetividad.

c) Cabe anotar aun otra particularidad. Es el carácter pasivo del débito, en cuanto se predica de una persona preservada de la contracción del pecado, como en el caso presente.

Algunos teólogos de hoy tienen reparo en conceder la existencia del débito en la Virgen, por suponer que tal débito es injurioso a la persona,

42. Disp. 15, n. 35. Véase toda su exposición en los tres ns. siguientes, donde exponen definitivamente su pensamiento sobre esto.

43. Podría copiarse el n. 37 también, cuyas palabras darían más autoridad y firmeza a nuestra exposición, pero nos parece ya un abuso, y las omitimos.

en cuanto juzgan que se origina de un acto, o de un pecado personal y que es posterior a ellos. El P. Kunicic, O. P., por ejemplo, se esfuerza en demostrar la falsedad de la expresión: *la Virgen M. contrajo débito*, etc. El autor entiende y explica el *débito* y el *contraer* en un sentido activo por parte de la Virgen y como derivado de una acción personal suya <sup>44</sup>. Pero, no es esta la cuestión. En este caso quedaría reducida a una discusión sobre el sentido o la significación del vocablo y lo que interesa es precisar el sentido del concepto <sup>45</sup>.

El P. Suárez dejó delineado con precisión este aspecto del débito. Más tarde los Salmanticenses desarrollarán sus mismos enunciados, dándose perfectamente cuenta de la importancia de esta cuestión en sus aplicaciones al caso de la Virgen María.

El débito, según Suárez, está en Adán como un sujeto agente, o como causa principal denominante, ya que proviene de una acción personal suya. En la Virgen y en cualquiera otra persona preservada de la contracción actual del pecado existe el débito como en sujeto paciente, o *terminative*. Afecta a dicho sujeto como a término de relación. Copiamos un texto del Eximio, en el que claramente está reflejado su pensamiento:

«...fit in illo primo instanti, quo proles concipitur, causas eius proprias ita esse dispositas, ut omnino necessario veluti influxurae sint originale peccatum, nisi a Deo preveniantur. Et hoc est esse obnoxium peccato originali», etc. <sup>46</sup>.

Sobre estos mismos elementos se desarrolla la exposición de los Salmanticenses. La pasividad del débito de la Virgen, en cuanto personal, se deduce inmediatamente de su teoría sobre el débito fundamental. Este débito —diremos una vez más— consiste en la *vis inferendi peccatum originale*, de que son portadores el semen viciado y las pravas disposiciones de la materia. Virtualidad que supone una exigencia terminativa en la persona, sobre la cual estas disposiciones han de actuar. El débito, pues, en cuanto se refiere a la persona, es enteramente de carácter pasivo <sup>47</sup>.

El carácter pasivo del débito se deduce también de la doctrina general de los Salmanticenses sobre la naturaleza del pecado original y es como

44. J. KUNICIC, O. P.: *Sublimiori modo redempta*, en «Div. Thom. (P.)» (1954), 220-229.

45. Doctrinalmente, el P. BONNEFY ha dado también valor activo al débito de la Virgen, deduciendo así erróneas apreciaciones y una conclusión enteramente falsa; a saber: que de la existencia del débito se le sigue a la V. María una mancha, o una deformidad moral. Véase art. c., p. 166. El P. Suárez y los mismos Salmanticenses ya habían prevenido este desliz interpretativo.

46. SUÁREZ, *De vitiis et peccatis, Commentaria in 1-2...*, l. c. Véase el estudio del P. FRANCISCO DE PAULA SOLA, S. J.: *Doctrina del P. Suárez sobre la Inmaculada*, en «Est. Eccl.», 28 (1954), 529-531.

47. Citamos solamente un texto: «[disposiciones] urgent conceptum pro contractione peccati, servantque ibi vim illud inferendi, in qua consistere diximus praedictum debitum» (n. 38).

una conclusión directa de su explicación sobre la voluntariedad. Estudiadas las dos clases de voluntario que pueden existir con relación al pecado original —originante y originado—<sup>48</sup> y atendiendo a la diversidad de este doble pecado, establecen como conclusión que el pecado original nos es voluntario *non per modum actus*, sino *terminative* y *per modum effectus*, ya que no procede de un acto personal de nuestra propia voluntad. Nos es, pues, voluntario *pasiva* y *terminativamente*, en cuanto se recibe en nosotros, como efecto de la acción pecaminosa del que fué nuestro cabeza físico-moral<sup>49</sup>.

El débito participa de esta misma cualidad del pecado de origen, porque procede de sus mismas causas y no puede ser voluntario con un género distinto de voluntariedad. Nace del pecado de Adán; se transmite también por generación y es como efecto de unos mismos principios.

d) Nótese ahora que este concepto de débito no implica mancha moral de ningún género, porque no es pecado, ni supone acción demeritoria ninguna del sujeto de quien se predica. Además, para los Salmanticenses, como también para el P. Suárez, el débito tampoco es pena ni culpa formal<sup>50</sup>. Su existencia en nada puede oscurecer la limpieza inmaculada de la Virgen sin mancha.

Hoy está ya fuera de cuestión el reparo que sienten algunos teólogos, por pensar que de afirmar el débito se rebaja la pureza de la Inmaculada. El P. Suárez deshizo ya esta antinomia, con un sano criterio teológico, y con un afecto hacia la Virgen, tal vez no superado por los autores de la actualidad. Quienes aun hoy asienten a ese reparo falto de fundamento y toman de él pie para negar la existencia del débito, están al margen de la doctrina de nuestros mejores teólogos y desatienden una de sus más felices y oportunas soluciones.

5) Sobre la existencia del débito en la Virgen María, según la sentencia de los Salmanticenses, apenas si es necesario consignar el hecho. Esta tesis es esencial y capitalísima en el conjunto de la disputa 15; pero, bajo el punto de vista en que nosotros exponemos aquí su doctrina, no ofrece gran interés, no siendo preciso, por tanto, detenernos a comentar sus razones y fundamentos<sup>51</sup>.

48. Disp. 14, dub. 2, ns. 30-46.

49. Disp. 15, n. 38. Véase la disp. 14, dub. 2, ns. citados. Este aspecto del débito no se opone a la cualidad intrínseca de la voluntariedad del pecado de origen, que no es cometido, sino *contraído*, y que tiene por tanto lo mínimo de voluntario, como había dicho el mismo Santo Tomás. Son dos hechos que obedecen y se rigen por principios distintos.

50. El P. SUÁREZ había dicho ya: «Unde intelligitur esse obnoxium peccato originali, prout natura antecedit ipsum peccatum, non esse culpam, cum illam naturae ordine antecedit, nec reatum poenae, cum hic culpam consequatur». In 3 p., —t. II—, q. 27, a. 1-2, disp. 2, sect. 4 (Compluti, 1592), p. 36.

51. Disp. 15, dub. 4, ns. 123-181.

Hemos dicho más arriba que nuestros teólogos orientan toda esta cuestión hacia dos horizontes. Como hecho, la tesis del débito se deriva directamente de la universalidad, voluntariedad y naturaleza del pecado original. Como argumento se propone más propiamente para salvar y explicar el hecho de la redención de la Virgen María.

La prueba de la tesis debitista está construida en la disputa 15 sobre diversos fundamentos. En primer lugar proponen un argumento general basado en algunas expresiones de los Santos Padres —San Ambrosio, San Agustín, San Gregorio, San Efrén, San León Magno, etc.—. En ellas se indica de un modo más o menos explícito que todos los descendientes de Adán por vía seminal nacen sujetos a la ley del pecado (débito) <sup>52</sup>.

Interpretados en este sentido los principales testimonios de la tradición, para lo cual encuentran también una base escriturística, aducen los Salmanticenses otras pruebas especiales de carácter más particular: prueba escriturística, patristica, teológica —en la que especifican ocho argumentos o razones—, etc. De todos sus documentos deducen sin dificultad la existencia de un débito en la Virgen <sup>53</sup>.

Pero, el argumento decisivo a favor del débito en la Virgen, tanto para los Salmanticenses como para otros teólogos del XVII, el que determina en última instancia su posición y decide su juicio afirmativo... es el hecho incuestionable de su redención. Porque si fué redimida, en algún modo estuvo comprendida, o relacionada con la ley del pecado.

Se presupone aquí ya un concepto estricto de redención, que liga la persona al término de que se redime. Pero, esta tesis no está formulada en un sentido apriorístico, fallo que nadie perdonaría a nuestros teólogos. Precisamente ellos lo primero que hacen es exponer, probar y legitimar su concepto de redención, basados en razones de carácter teológico. Por eso, débito y redención son dos argumentos de valor recíproco, que mutuamente se suponen y se completan en la doctrina de los Salmanticenses. Y es el concepto de débito el que da valor de realidad a la redención preservativa y verifica su existencia. Y es a la vez el concepto de redención el que exige la existencia de un débito propio en el redimido.

52. Disp. 15, l. c., ns. 131-136.

53. Disp. 15, l. c., ns. 136, ss. Uno de los argumentos más persuasivos sobre este punto para los Salmanticenses era el consentimiento uniforme de los teólogos, canonistas y escrituristas. El P. DOMINGO DE SANTA TERESA, en un documento posterior a la redacción de la disputa 15, afirma que la tradición teológica en esta materia, podría derivarse directamente del teólogo carmelita Juan Bacón, que después de algunas vicisitudes, se declaró decididamente a favor de la sentencia del débito. Indudablemente, esta sentencia era tradicional en la Orden desde la Edad Media, como de antes lo era ya la de la Inmaculada. Véase la *Apología* del P. Domingo de Santa Teresa contra el P. ALVA Y ASTORGA. (A. H. N., *Inquisición*, leg. 4452, n. 13, fol. 3 doble r.). Sobre la doctrina inmaculista de Bacón: Cf. CLAUDIUS CATENA, O. Carm.: *Dottrina immaculista nei Carmelitani*, en «Carmelus», 1 (1955), 164-167.

## II) LA REDENCION DE MARIA: EL HECHO Y SU EXPLICACION

La tesis sobre la redención de la Virgen María está íntimamente ligada en la síntesis teológica de los Salmanticenses a su doctrina sobre la naturaleza y existencia del débito. Si se declaran incondicionalmente por la sentencia debitista; si explican el débito como una necesidad, o exigencia próxima y personal de contraer el pecado de origen... lo hacen precisamente para salvar mejor el hecho de su redención, propia y estricta.

Algunos autores de última hora —en concreto el P. Alcántara, O. F. M.<sup>54</sup> y el P. María Alonso, C. M. F.<sup>55</sup>— han afirmado que los Salmanticenses niegan la existencia de la redención preservativa; que admiten solamente como redención legítima la extractiva, o mundativa y que califican aquélla como un invento contrario a la tradición de los teólogos.

Yo encuentro enteramente desacertada esta conclusión y creo que la encontrará así quienquiera que lea con mirada limpia la disputa 15. Tal afirmación está en pugna con el sentido literal y obvio, no sólo de algunas frases o expresiones, sino con todo el texto de la disputa y con otros documentos que esclarecen y reafirman su sentido. Además, en el supuesto de esos autores, habría que censurar la misma posición en todos los teólogos inmaculistas, que defiendan la existencia del débito.

Por lo demás, es fácilmente explicable esta equivocación. Se ha querido interpretar la doctrina de un teólogo tomista, defensor de la Inmaculada, no desde la línea de su propio sistema, sino a través de los cánones de la teología post-escotista, que delata aquí su insuficiencia doctrinal para aplicar y mantener el verdadero concepto de redención en el caso de la Virgen María, preservada de la contracción del pecado. Y no podía ser otro el resultado.

La actitud de estos autores ha traído como consecuencia el que no se haya comprendido el pensamiento de los Salmanticenses sobre la Inmaculada, ni se haya alcanzado el sentido de su fórmula explicativa del privilegio. Además, se ha explicado también falsa e inexactamente su teoría sobre el débito, que es clave y fundamento para comprender bien su tesis sobre la redención, enjuiciando erróneamente sus deducciones.

Es urgente anotar la posición de estos autores que queda aquí suficientemente delatada. Y esto baste como alusión, porque no pretendemos hacer la crítica de otras posiciones, ni de otras interpretaciones, sino un traba-

54. PEDRO DE ALCÁNTARA, O. F. M., *La redención y el débito de María*, l. c. Véase la nota 5.

55. JOAQUÍN MARÍA ALONSO, C. M. F., *De quolibet debito a B. M. Virgine prorsus excludendo*, en «Ephem. Mariologicae» (1954), p. 211. A parte de esto, el autor comete otras inexactitudes de carácter histórico acerca de la disputa 15, que solamente conoce por referencias...

jo limpiamente objetivo. Después de él, las actitudes y las interpretaciones se criticarán por sí y a sí mismas.

1) *La Virgen María, redimida:*

La lógica de los Salmanticenses no se circunscribe solamente a la resolución ordenada de cada una de sus cuestiones. Se extiende también a determinar el lugar que éstas han de ocupar en el conjunto de su exposición y la ordenación de unas y otras entre sí. En la duda primera exponen simplemente la naturaleza del débito, sin que adelanten la proposición de si la Virgen María lo tuvo en realidad o fué exenta de él. Nosotros hemos adelantado esta afirmación, para dejar resuelta en un mismo apartado toda esa cuestión doctrinal. Pero la tesis sobre la existencia del débito presupone otros antecedentes que es preciso adelantar, para preparar así el camino a esa última resolución. Y este es el proceso que adoptan los Salmanticenses.

a) El problema de la existencia del débito en la Virgen María depende indudablemente de su predestinación. Es cierto que María fué predestinada en un mismo decreto con Jesús, el Redentor. Pero, esto no crea ninguna dificultad a la tesis debitista, contra lo que algunos han creído. Antes bien, es su mejor comprobación. Porque, si la predestinación es posterior a la previsión del pecado y si la Virgen es prevista como futura hija de Adán, descendiente por los cauces comunes de la naturaleza... será predestinada para Madre del Redentor y, por tanto, Inmaculada; pero esta predestinación tiene para ella un valor redentivo y es un acto de redención al mismo tiempo, en cuanto es preservada de contraer un pecado, que contraería por ser hija del primer hombre y descendiente de él como todos los demás.

Y aquí se establece un lazo de unión y desde aquí arranca la lógica de los Salmanticenses. Prueba evidente de la claridad de visión con que ellos proceden en este problema. Es también forzoso hacer constancia una vez más de su criterio teológico a través de toda su exposición, al decidir la cuestión ambigua y litigiosa de la existencia del débito en la Virgen, no por sí misma, ni en virtud de otros postulados, arbitrarios e indemostrados en teología; sino en fuerza de una verdad de fe: del dogma de la redención universal.

En principio y en una forma pura y absolutamente hipotética, admiten los Salmanticenses que la Virgen María pudo ser eximida del débito de contraer el pecado original; pudo estar fuera de toda relación al pecado y colocada sobre toda relación. Y esto en virtud de los méritos de Cristo. La resolución de esto es *facillima* y está libre de escollos y contradicciones doctrinales. La había resuelto ya en sentido afirmativo nuestro célebre Cor-

nejo, catedrático en la Universidad Salmantina y cuya doctrina conocían los Salmanticenses<sup>56</sup>. La admitían también los teólogos de todas las escuelas. *Potuit Deus...*<sup>57</sup>.

En esta hipótesis la Virgen María hubiera sido excluída en primer lugar del pacto de Adán. Su voluntad no hubiera sido transferida a la voluntad del primer hombre. Adán no hubiera sido tampoco cabeza moral de la Virgen en orden a la transmisión, o amisión de la justicia original... (ns. 50-53).

Pasando de la hipótesis al hecho, era forzoso establecer un nuevo orden y sucesión (si es lícito hablar así) en los decretos divinos acerca de la creación, elevación de la humanidad al orden sobrenatural, constitución de Adán, cabeza de todos sus descendientes, previsión del pecado, decreto de la reparación, modo, etc., etc. (ns. 56-58).

Nadie puede negar que tal predestinación redundaría en gloria de la misma Virgen. Predestinada con absoluta independencia de toda relación al pecado; elevada al orden sobrenatural por una vía distinta y con un cúmulo de gracias superior a las que comprendía la justicia original... su figura hubiera quedado realzada y se hubiera realzado su dignidad personal. Nadie puede negar, por otra parte, la conveniencia de esta predestinación, considerada en sí misma. *Decuit...* Pero, ¿siguese de aquí el hecho?... ¿puede proponerse sin más la conclusión, *ergo fecit?*...

No se les oculta a los Salmanticenses ninguna de las posibilidades de este problema. Ni desconocen sus principios de solución. Pero, puestos a dar su juicio sobre él, responden resueltamente en forma negativa, contrarrestando la fuerza de la hipótesis con el valor innegable del hecho de su redención; ya que en ese caso la Virgen no hubiera sido redimida.

Es preciso invertir aquí el orden de exposición de los Salmanticenses, para proceder con mayor claridad. Ellos proponen el hecho de la redención de la Virgen como un argumento a favor de la existencia del débito (duda cuarta). En esto proceden con entera lógica. Sin embargo, en la duda tercera (ns. 59-122), en la que estudian la naturaleza de la redención, su tesis no tiene valor probativo ni fuerza de argumento a favor del débito. Es como un presupuesto, o como un antecedente a todas las sentencias debitistas. Directamente, una contra-réplica en el propósito de sus autores, a la hipótesis propuesta en la duda segunda y que hemos expuesto anteriormente. Este era el mejor camino para establecer con garantías

56. PEDRO CORNEJO DE PEDROSA, O. Carm., *Commentaria in 3 p. Divi Thomae*, trac. 3, disp. 2, dub. 2, concl. 1, ns. 3-4. Véase nuestro estudio: *La Inmaculada en la tradición teológica española: la sentencia sobre el «debitum peccati»*, en «Ci. Tom.» (1954). 557.

57. «Haec conclusio adeo est per se nota, ut potius ab omnibus tamquam certa supponatur, quam ut dubia examinetur». Disp. 15, dub. 2, n. 50.

la tesis fundamental, a la que se orienta toda la disputa 15, sobre la existencia del débito en María <sup>58</sup>.

b) El hecho de la redención de la Virgen María es dogma de fe para los Salmanticenses. Por tanto, la juzgan como una verdad intangible que es preciso salvar en todas las sentencias y en todas las explicaciones debetistas <sup>59</sup>.

Fundan la prueba en algunos textos de la Sagrada Escritura, a través de la interpretación de los Santos Padres (San Agustín y San Bernardo, principalmente), en los que se habla de la absoluta universalidad de la redención.

Además, era uniforme, constante y universal la opinión de todos los teólogos sobre este punto. Incluso, muchos autores y teólogos medioevales habían calificado ya esta tesis como verdad de fe (Alejandro de Halés, Santo Tomás, San Buenaventura, Cayetano, San Roberto Belarmino...). Por eso, Fr. Gil de la Presentación, reasumiendo y condensando la opinión de épocas anteriores, pudo afirmar, que la conclusión básica y fundamental de toda la cuestión debetista era la afirmación de que la Virgen María había sido propia y rigurosamente redimida con la muerte y sangre de Jesucristo. Y que esta conclusión había que mantenerla como regla de fe, «*a qua, si qua opinio deflectat, a fide catholica deflectet necesse est*» <sup>60</sup>.

El P. Suárez, al estudiar la cuestión del débito, lo primero que establece, como presupuesto indiscutible: *primum omnium statuendum est...* es también que la Virgen María fué real y propiamente redimida por Jesucristo <sup>61</sup>. El tema era plenamente conocido por los Salmanticenses, que recogen y reafirman esta dirección de nuestros autores. Al fin, era un punto sobre el cual no había ya lugar a discusión.

## 2) *El modo, o el sentido de la redención de la Virgen María:*

La razón inmediata a favor de la existencia del débito en la Virgen arranca del concepto de redención, supuesta la tesis anterior. Es éste, por tanto, el punto más acuciante del problema, ya que si pudiera salvarse

58. Como a los Salmanticenses no se les pasa detalle en la disputa 15, ellos mismos justifican la legitimidad de su actitud y de su proceso en la exposición de toda esta materia. «*Et quia decissio huius dubii —dicen— resolutioni dubii sequentis, quod in hac disputatione caput est, viam expedit, et rationes subministrat, debuimus ipsum prae-mittere, et non cursim aut perfunctorie, ut ab aliis fit, sed ex professo et radicatus examinare*» (n. 59). Ambas tesis tienen una mutua interferencia. Véase a modo de ejemplo el n. 162.

59. «*Maiores est ita certa, ut salva fide negari non possit, propter testimonia Scripturae, quae ubique clamant Christum fuisse universalissime omnium hominum redemptorem*» (n. 162).

60. AEGIDIUS A PRAESSENTATIONE, O. S. A., *De Immaculata Beatae Virginis conceptione ab omni originali peccato immuni* (Conimbricæ, 1617), lib. 3, q. 9, a. 4, & 2.

61. SUÁREZ, In 3 p. —t. II— l. c.

una redención verdadera sin que existiese relación directa al pecado, podría admitirse una Virgen redimida, sin que hubiera tenido débito de contraerlo.

Supuesto, pues, el hecho, de que la Virgen María fué redimida... ¿cómo se verifica en ella esta redención, si fué Inmaculada?... ¿Qué sentido tiene su redención, si no contrajo en su persona el pecado de origen y nunca estuvo actualmente bajo la esclavitud del demonio?...

a) Ante la aparente antinomia que presentan estos términos, surge la resolución firme de nuestros teólogos. Establecen una premisa menor en su anterior argumentación, que es la clave y el fundamento de toda su teoría redencionista.

Ellos tratan indudablemente de una redención propia y real, no impropia o metafórica. Redención en la que pueda aplicarse y se verifique su concepto esencial y específico. Y tal redención... *supponit peccatum, ad minus originale, vel saltem eius debitum in illo qui redimitur* (duda IV, n. 162).

Esta afirmación constituye en la disputa 15 una premisa menor para probar la existencia del débito; pero, tiene una ligación esencial con toda la duda tercera y con la doctrina de la redención mariana. Si los Salmanticenses logran demostrar esa afirmación quedará en pie todo su sistema debitista. Por el contrario, si falla la demostración de esa tesis..., no sería legítima en manera alguna su conclusión fundamental sobre la existencia del débito próximo en María.

*La redención supone el pecado original, o al menos el débito de contraerlo en aquel que es redimido.* A los Salmanticenses no se les oculta la trascendencia de esta premisa para toda la cuestión que han de estudiar. Y como es el punto de arranque de todo su sistema, inician con su demostración la exposición de la duda tercera (ns. 60-122).

Su primer argumento es de carácter escriturístico. Jesús vino a redimir y a salvar con su muerte a aquellos a quienes Adán había perdido por el pecado y que en algún modo estaban sujetos a su esclavitud. Esta misión del Redentor está claramente definida en algunos textos de la Sagrada Escritura: *Filius hominis venit quaerere et salvum facere quod perierat. Christus venit in hunc mundum peccatores salvos facere...*

Esta prueba escriturística está reforzada con la autoridad de los Santos Padres, que dan este sentido a todos estos textos. Entre ellos se da la primacía a San Agustín, el «teólogo de la doctrina sobre el pecado original» en sus luchas contra los pelagianos y semipelagianos. Sobre este punto aparece claro el pensamiento de la tradición patristica, que ha interpretado la misión redentora del Mesías como una obra de liberación de

todo el género humano de la culpa primera. Y esto, declarando precisamente el sentido de los textos de la Escritura<sup>62</sup>.

Contra esta argumentación no vale decir con algunos teólogos que Cristo se hubiera encarnado aun cuando Adán no hubiera perdido la justicia original por el pecado. Este reparo *potius se ipsum interimit, quam nobis officiat* (n. 64); porque en ese supuesto —que en sí es discutible— Cristo N. S. no se hubiera encarnado en carne pasible, sino impasible, ya que no preexistía ningún pecado ni género de esclavitud del cual pudiera el hombre ser redimido (n. 64).

Ni obsta decir, que el caso de la Virgen María es un hecho singular dentro del plan universal de la redención y que no se opone a él. Así, podría afirmarse —es otra réplica de los extremistas— que el fin primario de la venida del Mesías fué la redención del género humano; pero, nada impide que conjuntamente, si bien de un modo secundario, su gracia tuviera otros efectos, además del efecto redentivo, en virtud de los cuales le fuese concedida precisamente a la Virgen María en el primer instante de su concepción.

Así argumentaban algunos inmaculistas con el afán de negar el débito en María; pero, tal suposición no tiene viabilidad, porque deroga la dignidad, la excelencia y la primacía de la misma Virgen en el plan de la redención, razón no despreciable a favor de su redención preservativa. Los mismos Salmanticenses anotan esta particularidad.

«[Tenendum est]... post Dei gloriam et Christi exaltationem primarium et principale motivum adventus et mortis ipsius Christi fuisse eiusdem Virginis redemptionem, adeo ut si nullus alius salvandus foret, pro illa sola incarnaretur», etc. (n. 68).

Si, pues, el fin de la Encarnación del Verbo es un fin redentivo y la Virgen María ocupa el primer puesto en la intención eterna del Señor y es a la vez motivo primario de su venida... será también la primera redimida. Y esto, no sólo por razón de la intención y ordenación divina, sino también por el modo más excelente de su redención. Veámoslo.

b) Resueltos estos problemas, los Salmanticenses proceden a la exposición del principal de todos los argumentos a favor de su teoría redencionista, fundado en la naturaleza misma de la redención. Merecen transcribirse sus mismas palabras, para que no haya lugar a erróneas interpreta-

62. Aunque en algunos textos de la tradición patristica parece hablarse de la contracción del propio pecado, los Salmanticenses los interpretan del solo débito. Legítiman esta interpretación, con el principio de que en su tiempo la Iglesia universal profesaba la creencia en la Inmaculada y por tanto no podían interpretarse ya esos textos en sentido maculista. Y en este caso, la interpretación más adecuada era la del débito.

ciones. Además, satisfacemos con ello un deseo justo de nuestros lectores, a quienes no les será fácil confrontar nuestra interpretación con el texto auténtico ".

«Alia ratio magis specialis nec minus efficax quam praecedens pro sententia communi sumitur ex ipsa essentia et munere redemptionis, cuius conceptus cum veritate et proprietate salvari nequit sine respectu ad peccatum vel ad peccati debitum illius qui redimitur. [...] Igitur, *redemptio* et *redimere*, sive vim vocis sive veterem et communem acceptionem spectes, significat emere, seu pretio liberare eum, qui cum prius liber esset, sub alterius potestate captivus, vel eius servituti mancipatus detinetur. Eximi namque ab hac servitute et ad pristinam restitui libertatem, hoc proprie est redimi. Quod si absque pretio, aliquo alio modo fiat praedicta restitutio, non erit vere et proprie redemptio. [...] Etenim, *redimere* dictum est quasi *iterum emere*: unde sicut quod emitur supponitur esse sub dominio alterius, scilicet, venditoris (nemo quippe emit, quod sub suo dominio semper habet) indeque extrahitur ab emptore, persoluto pretio, sine quo nequit emptio consistere, ita quod redimitur, debet supponi sub potestate et servitute alicuius, a qua per redemptorem extrahitur, soluto pretio» (n. 70).

«Hinc ergo, ad animarum redemptionem sermonem convertendo, ut ei absolute et simpliciter ratio redemptionis conveniat, reperiri in illa debent, quae hactenus explicuimus, servata proportionem quam exigit translatio a temporalibus ad spiritualia. Quare in primis requiritur, ut persona quae redimenda est, a spirituali libertate, quam aliquando in se vel in alio sortita fuit, in alterius Domini vel tyranni captivitatem aut servitutem spiritualem devenit, et sic pristinam illam libertatem amiserit. Secundo, ut ab ea captivitate vel servitute per redemptorem extrahatur et priori libertate restituatur. Tertio, ut extractio haec non fiat sola potentia aut vi redemptoris, sed exhibito iusto pretio, quod dicimus *rescate*, ratione cuius captivum emat, solvatque et satisfaciat pro illo» (n. 71).

Se nos da aquí el análisis conceptual, no sólo de lo que es la redención en sí, sino de lo que es la redención espiritual y de sus requisitos, o condiciones. La redención supone, pues, esencialmente la preexistencia del pecado en algún sentido y, por lo mismo, como término *a quo*, algún género de esclavitud. Por eso, no se dice que los Angeles fueran redimidos; porque, aunque fueron preservados de caer en la esclavitud, nunca fueron cautivos con ningún género de esclavitud. Siempre estuvieron bajo el dominio y potestad del Señor que los preservó. Pero, ¿de qué se les pudo redimir? No hay en su caso lugar a ningún género de empción, o compra, a no

63. Ya hemos dicho que esta disputa fué suprimida del tomo IV del CTS. por decreto del Consejo de la Inquisición, en 1681. Sobre la historia de todo el proceso, véase nuestra obra: *Los Salmanticenses, su vida y su Obra...*, ya citada, cs. V-VII, p. 139-225.

ser que se hable de una redención impropia y metafórica, que no es redención en realidad “.

Ahora, bien; se puede incurrir en la esclavitud del pecado de dos modos: de *hecho, in se et personaliter* (contracción del mismo pecado), o *de derecho, de iure et in alio* (débito o exigencia de tal contracción). En ambos casos puede verificarse la redención propia y formalmente dicha, porque se salva su univocidad en cuanto al término de tal redención, que es el pecado.

c) Puestos estos antecedentes, los Salmanticenses pasan a estudiar el caso de la Virgen María. ¿De qué género fué su redención?... Porque Ella nunca estuvo *de hecho*, ni en un solo instante bajo la esclavitud del demonio; nunca la obscuridad del pecado manchó la blancura de su alma. Fué Inmaculada desde el primer momento de su concepción. Sin embargo, como quiera que fué redimida con redención propia y específica, necesariamente tuvo al menos el débito o la exigencia de caer en la esclavitud espiritual, o de contraer en su propia persona el pecado original, siendo preservada de tal caída por la gracia del Redentor (n. 72).

La Virgen María fué *redimida* en cuanto *preservada* de caer en la esclavitud personal. Los Salmanticenses usan de esta misma expresión, que es la que mejor designa la modalidad de esa redención singularísima y única. Así, cuando hacen la resolución suprema de su sentencia a favor de la existencia del débito y aplican ya en última instancia al caso de la Virgen su concepto de redención, afirman que fué «*praeventa et praeservata* por la gracia divina en el instante de su concepción para no contraer en su persona la mancha del primer pecado» (n. 130).

A este mismo propósito podrían citarse infinidad de textos. Toda la duda tercera y cuarta se desarrolla en este sentido, garantizando la existencia de la redención preservativa en la misma línea de interpretación que habían propuesto Suárez, Vázquez, Obando, Cornejo, Zumel, Cabrera y los demás teólogos del XVII.

Es imposible, por lo demás, que los Salmanticenses nieguen la existencia de esta modalidad redentiva. Ello implicaría una falta de lógica en el conjunto de su sistema debitista, tan patente a todos y de tanta trascendencia, cuya sola posibilidad no puede aun ni admitirse en una sola cuestión del *Cursus*, mucho menos en el cuerpo de esta disputa, tan cuidadosamente trabajada.

Por no multiplicar los casos de referencia, anotaremos un nuevo pa-

---

64. Acerca de la preservación de los Angeles es sentencia común que no tuvo carácter redentivo. Desde ANTONIO DE CÓRDOBA la defienden todos nuestros teólogos, OVANDO, SUÁREZ, VÁZQUEZ, el Dr. CRESPI, el Dr. MERINERO, etc., interpretando el famoso texto de San Bernardo de una redención impropia y metafórica, que no puede aplicarse a la Virgen, porque sería rebajar su dignidad. El mismo LOAISA, que pretende rechazar la existencia del débito en la Virgen, no se atreve a decir que los Angeles fueran realmente redimidos.

saje. El juicio y el razonamiento fundamental de los Salmanticenses sobre esta materia va reafirmado con la autoridad de San Agustín. En su doctrina sobre el pecado y la redención ven nuestros teólogos todos los elementos esenciales de la redención preservativa, vindicando así para el Genio Hiponense la gloria de no haber desconocido este nobilísimo modo de redimir.

Para que la preservación de una culpa o de un mal tenga carácter redentivo —y no sea simplemente preservación, como la de los Angeles— dicen comentando un texto del Comentario al Salmo 85, es preciso que el mal o el pecado de que se preserva a la persona sea inminente sobre ella; que exista un peligro real de contraer tal mal, o tal pecado: inminencia y peligro que no pueden provenir sino de una cierta necesidad, o exigencia, determinada por causas anteriores.

«Quando, autem, malum ita est sub debito, vel periculo pro incursu reputatur, et ideo praeservatio ab illo non incongrue dicitur liberatio aut redemptio. Quare, haec Augustini doctrina optima est ad probandum sufficere ad redemptionem Deiparae debitum contrahendi culpam originalem, quamvis eam non contraxerit de facto» (n. 104).

¿No es este el concepto de la verdadera redención preservativa?...

d) Existen otros muchos testimonios cuyo valor doctrinal y cuya claridad de expresión refuerzan incondicionalmente la tesis de la redención preservativa en la disputa 15. Aduciremos algunos, a título de complemento, y con el fin de reafirmar la prueba doctrinal que hemos propuesto, fundados en el texto de la misma disputa 15.

En el tratado XXI exponen los Salmanticenses el motivo de la Encarnación del Verbo. En conformidad con su sentencia tomista y con los testimonios escriturísticos que aducen, afirman que la venida del Mesías tuvo un carácter esencialmente redentivo. Juzgando una opinión del P. Suárez, y como deduciendo una conclusión de anteriores principios, dicen expresamente que «Christus perfectiori modo redemit B. Virginem, illam praeveniendo ne contraheret peccatum, quam ab eo iam contracto ipsam liberando»<sup>65</sup>, etc.

A parte de esto, en el *Defensorio* que el P. Domingo de Santa Teresa, autor de la disputa 15, presentó al tribunal de la Inquisición en su defensa, se reafirma también esta tesis redencionista. Y aun más; el autor juzga esta cualidad de la redención como una modalidad tan excelente y tan propia del oficio de Redentor, que de no haber existido —dice— hubiera faltado en la Iglesia la obra o el modo más digno y propio de redención<sup>66</sup>.

65. CTS, Trac. XXI, disp. 2, dub. 1, & 4, n. 20. Edic. Palmé, 13, p. 282.

66. *Defensorio* de la disputa 15, & 11, fol. 21r. A. H. N., *Inquisición. leg.* 4480, n. 22, 2 copia.

El valor de este documento puede considerarse como decisivo, desde el momento que el *Defensorio* es una interpretación auténtica, una aclaración y una justificación de la disputa procesada. No hay, pues, lugar a dudas después de esta reafirmación del mismo P. Domingo. Los Salmantenses no niegan la redención preservativa. La presuponen y la interpretan, constituyéndola como base y fundamento de su teoría debitista.

3) *Ultima tentativa sobre el sentido de la redención preservativa, defendida por los Salmantenses. Crítica de algunas opiniones:*

a) La exposición que acabamos de hacer es clara y conforme en todo con el sentido de la disputa 15. Ahora bien; hay otros elementos y otras expresiones cuyo alcance y cuyo significado aun no hemos estudiado con la detención que el caso lo exige.

Es cierto que los Salmantenses niegan y repudian como irreal y ficticio un género de redención, que algunos autores quieren equiparar en forma absoluta con el modo excelente de la redención preservativa. Pero, deducir de aquí que niegan este género de redención es rebasar el sentido de su doctrina y de sus expresiones. Hay que investigar antes a qué género de redención preservativa se refieren.

Hemos apuntado ya a la posición mantenida por el P. Alcántara en su interpretación de la doctrina de los Salmantenses. Según él, nuestros teólogos *niegan* y *destruyen* el concepto de redención preservativa, porque consideran como término *a quo* esencial de toda redención el pecado, o el débito de contraerlo <sup>67</sup>.

El caso es que no se aducen pruebas documentales, ni se dice por qué *destruyen* el concepto de redención preservativa, ni se explica el sentido y el valor de la expresión *redimir del débito*, usada frecuentemente por los Salmantenses y fundamento de la preservación de la Virgen. Y esto es esencial en un trabajo de interpretación.

Esta acusación y crítica desfavorable es muy grave y de trascendencia, para que pueda quedar sin réplica. Y he de confesar ante todo que he pretendido encontrar una razón adecuada que nos explique el por qué de esta posición del P. Alcántara frente a la doctrina de los Salmantenses. Después de valorar todo su trabajo y observar la dirección de sus afirmaciones, me parece legítimo poder afirmar que no está bien interpretada en su estudio la doctrina de la disputa 15, tal vez porque el autor no ha tenido facilidad para estudiarla con detención. Una disputa de más de cien páginas de extensión, de denso contenido teológico, de múltiples reso-

67. PEDRO DE ALCÁNTARA, O. F. M., *l. c.*, p. 334-335.

luciones y referencias a disputas anteriores... no puede estudiarse suficientemente en pocos días.

También, el concepto que el P. Alcántara tiene de redención preservativa no es el mismo que tienen los Salmanticenses. Estos son tomistas y, aunque defienden la existencia de la Inmaculada, como hecho —y disienten en esto de la corriente general de la escuela—, en cuanto a su explicación proceden de los principios generales sobre la naturaleza del pecado original, transmisión, etc. El quiere interpretar la Inmaculada a través de las enseñanzas de las ideas post-escotistas. Así no puede haber acuerdo. Pero, el defecto en este caso está en querer interpretar a un discípulo de Santo Tomás con criterio escotista. A cada autor hay que interpretarle según su propia teoría, que se podrá juzgar como verdadera o como falsa. Y en un caso como éste, lo primero que hay que investigar es qué concepto de redención preservativa es el verdadero. Si los dos son probables, es forzoso respetar a cada autor en su propia sentencia “.

Por lo demás, no se excusa el P. Alcántara de caer en algunos juicios contradictorios en su crítica de los Salmanticenses, prueba de lo precipitado que ha sido su trabajo de estudio de esta disputa. Así, por ejemplo: cuando hace la exposición de la doctrina sobre la naturaleza del débito dice expresamente que la teoría de los Salmanticenses, o el aspecto «bajo el cual ellos lo estudian» es el comunmente usado por los teólogos, cuando se refieren a este problema (p. 318). Y cuando hace la crítica de su sentencia afirma sin otra preocupación que su noción de débito es «discutida, poco tradicional y poco probable» (p. 334).

Ante esta doble afirmación salta insensiblemente la pregunta: ¿cómo una teoría que es la «*comunmente usada por los teólogos*» es *poco tradicional*? ¿cómo se juzga sin otro fundamento por poco probable la sentencia común de los teólogos?... ¿es que hasta ahora solamente han entendido y expresado adecuadamente la noción de débito dos, o tres autores, ocultos e innominados?...

Aún puede deducirse una conclusión más importante. El mismo P. Alcántara juzga como *correcta* la construcción sistemática de los Salmanticenses y admitiría de buen grado *hasta lo último todas las exigencias de su sistema*, con tal de que no fallase su concepto sobre el pecado original y sobre el débito, en cuyo caso vendría *abajo el edificio, dejándonos el problema más insoluble que antes* (p. 334). La palabra en este caso la tiene el mismo P. Alcántara. Si la teoría y el aspecto debitista de los Salmanticen-

---

68. El P. ALCÁNTARA en su último estudio sobre la cuestión debitista hace una interpretación más objetiva —y más benigna, por lo mismo—, de la doctrina de nuestros teólogos sobre el débito: SUÁREZ, VÁZQUEZ, etc. La doctrina de los Salmanticenses no difiere esencialmente de la de estos autores. Y así, parece que retracta aquí algunos modos de interpretación sobre la disputa 15. Véase P. ALCÁNTARA, *La redención preservativa y el débito remoto*, en «Salmant.» (1954), p. 312-333.

ses es el comunmente admitido por los teólogos, tiene al menos una base de garantía, fundada en su autoridad. Y si no falla este fundamento... todo el sistema es aceptable y admisible. Resulta de aquí, además, que la posición de los Salmanticenses en la causa de la Inmaculada no es *anti-tética*, sino eclécticamente coordinada, como lo es la de Suárez y la de todos aquellos que, admitiendo fundamentalmente los principios de Santo Tomás, explican la redención de la Virgen fundados en la existencia del débito.

b) Pero, ¿es cierto que los Salmanticenses niegan y destruyen el concepto de redención preservativa y que defienden solamente como legítima la redención extractiva, o mundativa? Tal redención, si es verdaderamente mundativa y extractiva no puede serlo sino de la mancha personal del pecado, porque los demás elementos no constituyen mancha moral, como hemos dicho más de una vez.

Analizado el sentido de la doctrina redencionista de la disputa 15 con una preocupación analítica, puede descubrirse algún fundamento; no precisamente para afirmar que en ella se niega el hecho y el valor de la redención preservativa, sino para probar, que por afirmarla y presuponerla los Salmanticenses adelantan otra modalidad, que puede llamarse mundativa, pero que no lo es en realidad, porque no tiene como término *a quo* la mancha personal, sino la exigencia de contraerla, que no es en realidad mancha. Tal vez este reparo haya pasado desapercibido a los comentaristas, porque indudablemente presupone una *contradictio in terminis*, que bajo su aspecto doctrinal nadie ha delatado aun. Además, este aspecto de la cuestión está claramente definido en un texto del *Defensorio*, que realza su interés y su importancia.

Cuando los Salmanticenses prueban el hecho de la redención de la Virgen María emplean repetidas veces expresiones, cuyo sentido puede concretarse en esta fórmula: *No existe otra redención que la redemptio a peccato vel a peccati debito.—Virgo Maria fuit redempta a debito peccati originalis, etc.*

Se presupone aquí, como término *a quo* de la redención, no sólo el pecado, sino también el débito de contraerlo. Pero, en el conjunto de toda la disputa y en el análisis que hacen de la naturaleza de la redención no aparece más que un término *a quo* esencial: el pecado de origen. *La redemptio a peccati debito* no es redención, sino en cuanto tiene como término el pecado del cual se preserva a la persona así redimida y que supone necesariamente la exigencia de una contracción actual, ya que de otro modo y sin tal exigencia el pecado sería término de la preservación, pero no con carácter redentivo.

En la disputa 15 se afirma más de una vez que el término *a quo* de la redención ha de ser *aliquid de genere mali vel incommodi* (n. 85), moral-

mente se sobrentiende. La redención tendría entonces carácter extractivo y mundativo, cuando este mal sea mancha personal en el sujeto a quien se redime. Ahora bien; el débito que los Salmanticenses proponen como término *a quo* de la redención de la Virgen María no es mancha moral, ni pecado, ni culpa personal, como hemos repetido y demostrado ya. No puede, pues, fundar un género de redención extractiva, sino simplemente preservativa.

El P. Alcántara llega insensiblemente a esta misma conclusión, sin darse tal vez cuenta de que echa por tierra toda su interpretación de la disputa 15 a favor de la sola redención extractiva, o mundativa<sup>69</sup>. Al fin, la fuerza y la claridad de los textos le arrastraron sin sentirlo a dar una explicación en conformidad con su verdadero sentido, que da al traste con el resto de sus afirmaciones.

Además, la Virgen no fué personalmente cautiva del pecado, sino cautiva en Adán, como afirman infinitas veces los mismos Salmanticenses. Si, pues, su redención fué extractiva solamente, no pudo tener como término *a quo*, o como objeto de extracción una esclavitud personal, que no existió, Y si la esclavitud en Adán es objeto de extracción, no puede serlo en cuanto esta esclavitud representa o tiene valor de pecado personal —término de la redención propiamente extractiva—, sino en cuanto extraída la persona de esta esclavitud —que aun no lo es personal y, por lo tanto, no lo es propiamente extraída— es preservada de caer personalmente en ella. Lo demás es andar jugando con los vocablos y destruir su propia significación.

De esta suerte, el modo perfectísimo de la redención de la Virgen en la doctrina de los Salmanticenses, consistió en cuanto fué extraída de la esclavitud en Adán. Pero como tal esclavitud no es pecado ni término *a quo* de la redención, tal extracción supone, para tener valor redentivo, ser preservado de caer personalmente en la esclavitud del pecado. En sí, y en su verdadera realidad, tiene el mismo valor decir que la Virgen María fué redimida en cuanto preservada, que en cuanto extraída de la esclavitud en Adán. Sólo que esta última fórmula es más difícil de entender y está expuesta a más equivocaciones. Porque esta extracción de la esclavitud en Adán no es mancha personal, ni pecado, ni término adecuado, por lo mismo, de la redención. Lo primero es apuntar directamente al efecto redentivo. Lo segundo mira más bien a la causa de la preservación. Y la redención preservativa es redención precisamente, no en cuanto preservación, sino en cuanto tiene como término *a quo* un pecado que se contraería en propia persona. Y se contraería, supuesta la existencia de la exigencia o del débito próximo.

69. P. ALCÁNTARA, *La redención y el débito de María; siglos XVII-XVIII...*, l. c., p. 335

c) Es evidente que en todo esto no se niega la existencia de la redención preservativa. Pero aun cabe investigar más en lo hondo de este modo redentivo.

El débito, hemos repetido, no es mancha, ni culpa moral, ni pecado personal en la doctrina de los Salmanticenses. La esclavitud en Adán, de la que se deriva el débito, no puede tener tampoco ninguna de esas cualidades. Ahora bien; la redención de la Virgen, en cuanto es extracción de la esclavitud en Adán, ¿tiene carácter mundativo? Porque ya hemos dicho que para que se de este aspecto de la redención es preciso presuponer en el sujeto la presencia de la mancha de la cual se le limpie.

A la luz del texto de la sola disputa 15 esta pregunta no tendría objeto, desde el momento que sabemos que el término de esta redención no es mancha moral y que la *redemptio a debito peccati* tiene por objeto, no limpiar al alma de una culpa que no existe en ella, sino preservarla de caer en dicha culpa. Pero en un texto del *Defensorio*, en el que se reafirma precisamente la existencia y el modo de la redención preservativa, se da carácter *mundativo* a ese género de redención. La antinomia que aquí se nos presenta, tanto en las expresiones, como en su sentido aparente, requiere un breve comentario y una explicación.

El autor del *Defensorio* quiere precisar la naturaleza de la gracia redentiva que la Virgen María recibió en el primer instante de su animación, con relación a sus efectos peculiares. Hace referencia al argumento fundado en el hecho del bautismo y propuesto en la disputa 15 para probar la existencia del débito. Los delatores y jueces del proceso habían deducido de él la contracción del pecado en la persona de la Virgen Inmaculada. Rebatiendo esta falsa e ilegítima consecuencia, dice el autor de la defensa:

«No se, pues, cómo deste argumento se puede hacer ilación a la contracción del pecado en la persona de la Virgen, ni cómo conduzca para eso; pues, con todo aquello en que el argumento estriba ya se compadece muy bien que fuese preservada de la contracción, como lo fué por la gracia del primer instante. *La cual gracia* no careció de orden al bautismo que había [de] venir después. Y así como respecto de la dicha contracción del pecado en propia persona fué preservativa, así respecto del que tuvo o contrajo en Adán [débito] *y de la muerte espiritual incurrida* en él, fué regenerativa, vivificativa, mundativa», etc. <sup>70</sup>.

¿Qué clase de *regeneración*, o *mundatio* es ésta? Si el efecto de la gracia se recibió personalmente en la Virgen María, y en ella obró el efecto de la *mundatio*, ¿cómo pudo ser limpiada de una mancha, no personal, sino cometida, o contraída en Adán?... Si ella nunca estuvo personalmente muer-

70. *Defensorio* de la disputa 15, & 10, fol. 20r. l. c.

ta, con la muerte del pecado, ni manchada con la culpa, como confiesan infinitas veces los mismos Salmanticenses... es evidente que no pudo ser personalmente regenerada o mundada. Sólo cabe atribuir a esa gracia el efecto de la preservación, porque la exigencia de contraer la culpa era —per modum termini— personal de María.

Nuestros teólogos, extremando sus propios principios, llegan a esta conclusión desconcertante, que solamente en un supuesto puede decirse que está incluida en ellos; sólo en el supuesto de que se trate de una regeneración, vivificación, o mundación impropia e inadecuada. Porque, además, si el débito no es mancha moral, ni pecado, y si el *peccare in Adamo*, que es el objeto material de esa regeneración o mundación, es elemento extrínseco al débito y por lo mismo a la persona que lo contrae, como han dicho también los Salmanticenses, podrá afirmarse con plena seguridad que el texto transcrito no puede entenderse sino de una regeneración en sentido impropio.

Por lo demás, esta conclusión no compromete, ni a los principios doctrinales de la disputa 15, ni al conjunto del sistema de los Salmanticenses. Deja intacta la pureza inmaculada de María por el hecho de la redención preservativa, afirmada en ese mismo texto en cuanto a la contracción del pecado. Ni sus afirmaciones arguyen mancha personal en la Virgen, por cuanto el *peccare in Adamo* es elemento externo del débito y no presupone ningún acto demeritorio del propio sujeto. Tal vez por ésto, y ante esta seguridad y pureza de doctrina no tuvo reparo el P. Domingo ni le preocupó lo más mínimo el llegar hasta esa conclusión extrema.

d) Con todo, es cierto que los Salmanticenses niegan y rechazan un género de redención preservativa en la Virgen, como ilegítimo. No porque no pudiera existir tal preservación, sino porque ella no tendría carácter redentivo. Es preciso entender rectamente estas expresiones. Lo que niegan no es la redención preservativa, sino el carácter redentivo a un género de preservación, anterior a la previsión del pecado e independiente de él. Una preservación, cuyo término *a quo* no es el pecado, ni de hecho, ni de derecho.

Propongamos una última instancia sobre este particular. Es sabido que a partir de 1616 comenzaron a generalizarse las clasificaciones del débito, dividiéndolo en *próximo y remoto*. Este lo definían los teólogos, no como una necesidad, o exigencia de contraer el pecado de origen, sino como una mera posibilidad de pecar, fundada en la defectibilidad de la misma naturaleza humana, o también como una necesidad de formar parte del pacto de Adán, no habiendo sido incluido en él.

En esta sentencia se niega la relación personal de la Virgen María al pecado, ya que Adán no fué para ella cabeza moral en orden a la transmisión de la justicia original, ni estuvo incluida en su ley de elevación al

orden sobrenatural. Su preservación, para algunos teólogos, es también anterior a la previsión del pecado.

Algunos teólogos sintieron reparo en admitir el débito próximo en María, por juzgar que era rebajar su pureza inmaculada o que se afirmaba con ello la contracción del propio pecado. En conformidad con sus principios, explican su redención, fundados en la necesidad de ser incluida en el pacto, o poniendo como término la defectibilidad natural del ser creado, pero sin que existiese verdadera necesidad de contraer el pecado de origen y sin que existiese relación personal al mismo pecado.

Contra esta sentencia urgieron los defensores del débito próximo el hecho de la redención universal y el concepto, o el significado de esta misma redención. Salvo raras excepciones, que han sido ya estudiadas <sup>71</sup> ningún autor de nota negó la realidad de la redención de la Virgen María. Pero, para explicarla, recurrieron a ese otro género de redención que no supone para el redimido existencia de pecado, ni necesidad de contraerlo; una redención que llamaron *eminente*, y que hoy quiere confundirse con la redención preservativa. En ella no se salvaba la *ratio formalis redemptionis*, ya que rota la ligación, o relación de la Virgen con el primer pecado, desaparecía el término *a quo* de toda redención.

Y esto es lo que niegan los Salmanticenses; que tal preservación, o que una preservación derivada de tales fundamentos, anterior a la previsión del pecado... tenga carácter redentivo <sup>72</sup>. Ya dijimos, que en un plan meramente hipotético no se atrevían a rechazar la posibilidad de esta preservación. Pero, ante el dogma de la universalidad de la redención y ante el sentido de la redención obrada por Jesucristo, no dudan en reprobar la hipótesis, como contraria a los hechos y a la doctrina redencionista de la Iglesia. Y esta redención preservativa es la que califican como un *invento* de los teólogos.

Concluamos. La redención de la Virgen María no pudo ser *esencialmente* distinta de la nuestra. Si es redención real, ha de salvarse en ella la esencia de la redención común <sup>73</sup>. Poner dos géneros, o *dos tipos aná-*

71. P. ALCÁNTARA, *La redención y el débito de María; siglos XVII-XVIII*, en «Verdad y Vida» (1954), 46

72. Disp. 15, dub. 3, & 4-8, ns. 75-105.

73. «Hoc autem effugium facilius impugnabitur quam praecedens. Inquirimus enim, an in ista, quae vocatur *redemptio eminens*, salvetur cum proprietate et veritate conceptus et essentia redemptionis, sitque proinde redemptio eminenter formaliter et illa eminentia sit de linea et munere redemptionis. [...] Vel, an non salvetur cum veritate et proprietate praedictus conceptus, atque adeo solum dicatur *redemptio eminens* quia est quoddam beneficium eminentius et praestantius beneficio redemptionis in alia tamen linea, ubi non datur formaliter redemptio. [...]

Porro, in ea quam adversarii *redemptionem eminentem* appellant nulla invenitur conditio ex his, quae sunt proprie et speciales verae redemptionis; cum neque concurrat ibi captivitas, neque captivitatis debitum, neque emptio, neque pretium, neque satisfactio aut solutio; ergo, ubi agitur de vera et propria redemptione nullatenus debet

*logos de redención*, como lo hace el P. Alcántara <sup>74</sup>, independientes entre sí, es destruir su univocidad sin que pueda proponerse un tipo de analogía común. Precisamente, el mérito y el valor de los Salmanticenses en este punto está en esto. En haber univocado el concepto de redención de tal forma que pueda aplicarse a todos los supuestos: a los extraídos de la culpa personal y a la Virgen, preservada de contraerla.

Existe una sola redención, unívoca y esencial, como había defendido ya Antonio de Córdoba hacia un siglo <sup>75</sup>, consumada en la cumbre del Calvario con la muerte del Redentor, que ofreció su sangre como precio de rescate. Esta redención tiene un solo término *a quo*, en el que se refunde su univocidad: la destrucción del pecado. Pero, esto puede verificarse de dos formas diferentes: limpiando al que ha caído en la culpa, o preservando y previniendo al alma para que no caiga en ella, ni sea esclava del pecado.

La redención preservativa no es un hecho distinto, al margen de la redención común. Es sólo una modalidad diferente, que no se opone a la unicidad redentiva. Porque, si se habla de otra redención distinta, o de otro tipo de redención diferente, aunque análogo, una de dos: o conviene en su esencia con la redención común, y entonces no es distinta de ella, o no conviene en la misma esencia, y entonces no es redención verdadera, por más que quiera denominársela así.

La redención preservativa supone una modalidad distinta del modo cómo son redimidos los demás cristianos. Cual sea la esencia de este modo redentivo... he ahí el punto a dilucidar. Y tratándose de un modo, es evidente que no se puede prescindir de la esencia de la redención común y universal, que tiene que encontrarse inalterable en todas sus modalidades, imprimiendo sus notas distintivas. Nuestros teólogos ya tienen definida también su postura en este punto, sin que sea lícito prescindir de sus aportaciones en ulteriores trabajos sobre el particular.

---

ita nuncupari. Nec refert, an sit vel non sit beneficium redemptione maius vel eminentius, quia haec eminentia non est in ipsa linea redemptionis. [...]

Si vero dicatur secundum, videlicet: non salvari ibi verum conceptum et essentiam redemptionis, habemus intentum; iam enim non salvatur Virginem fuisse vere et proprie redemptam. quod est assumptum huius dubii... (n. 100). Téngase en cuenta para todo, y para enjuiciar la posición de los Salmanticenses, el sentido y el valor de los textos transcritos. Esa es la redención que ellos niegan, porque no es redención en realidad.

74. P. ALCÁNTARA, *La redención preservativa de María*, en «Ephem. Mariologicae» (1954), 256.

75. ANTONIO DE CÓRDOBA, O. F. M., *Quaestionarium theologicum* (Venetiis, 1569), lib. I, q. 44, p. 372-380.